

## **AUTO No. 06026**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No.2008ER19612 de 13 de mayo de 2008, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- solicitó permiso para realizar tratamientos de vegetación (Tala de 38 árboles), relacionado con el Contrato IDU 120-2006 en la intervención de la maya vial Local del Grupo vial fase II- GRUPO 2 en las Localidades Fontibón, Puente Aranda y Barrios Unidos.

Que conforme a la solicitud se realizó visita técnica el día 10 de julio de 2008, en los puntos señalados en el Contrato IDU 120-2006 en la intervención de la maya vial Local del Grupo vial fase II- GRUPO 2 en las Localidades Fontibón, Puente Aranda y Barrios Unidos, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No.2008GTS1840 de 14 de julio de 2008**, así mismo se consideró viable la tala de 37 individuos arbóreos de la especie Cipres y un Urapan debido a que presentaban mal estado físico y sanitario, inadecuado distanciamiento de siembra y mal emplazamiento.

Que en el mencionado **Concepto Técnico No.2008GTS1840 de 14 de julio de 2008** determinó que por concepto de compensación el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- debía consignar el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.924.878)** equivalentes a un total de 63.6 IVP y 17.172 SMMLV, y por concepto de evaluación el valor **DE CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$179.100)**.

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto No. 2408 del 18 de septiembre de 2008, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del Instituto de Desarrollo Urbano para autorización de tratamiento silvicultural ubicados en espacio público de la calle 16D No. 78G-13 de la Localidad de Fontibón en la Ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 6

## **AUTO No. 06026**

Que el mencionado Acto Administrativo se notificó personalmente el día 22 de mayo de 2009, al señor Henry Durango Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No.73.169.354, en su calidad de apoderado y cuenta con constancia de ejecutoria el día 26 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución No.3340 del 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano, a través de su representante legal la tala de treinta y siete (37) individuos arbóreos de la especie Cipres y un Urapan, ubicados en espacio público de la calle 16D No. 78G-13 de la Localidad de Fontibón en la Ciudad de Bogotá D.C. igualmente conforme a la obligaciones derivadas del permiso, el titular por concepto de compensación debía consignar el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.924.878)** equivalentes a un total de 63.6 IVP y 17.172 SMMLV, y por concepto de evaluación el valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)**.

Que la anterior Resolución se notificó el día 30 de enero de 2009 a la señora Angela Andrea Velandia identificada con cédula de ciudadanía No.52.378.877 en su calidad de apoderada, y cuenta con constancia de ejecutoria del 06 de febrero de 2009.

Que a través del radicado No.2010ER4982 de 02 de febrero de 2010, la señora Eliana Medina - Directora Técnica de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, remitió copia del recibo de consignación por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100)**. por concepto de evaluación y seguimiento. (Folio 107)

Que previa visita de seguimiento se emitió el Concepto Técnico No. 1630 de 07 de febrero de 2012, en el cual se verificó la tala de treinta y siete (37) individuos arbóreos de la especie Cipres y un Urapan, ubicados en espacio público de la calle 16D No. 78G-13 de la Localidad de Fontibón en la Ciudad de Bogotá D.C., autorizado por la Resolución No.3340 de 18 de septiembre de 2008.

Que por medio de la Resolución No.01485 de 21 de noviembre de 2012, se exigió al Instituto de Desarrollo Urbano identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal, la señora María Fernanda Rojas Mantilla Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537, el pago por concepto de compensación por el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.924.878)** equivalentes a un total de 63.6 IVP y 17.172 SMMLV.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente el día 13 de diciembre de 2012, al señor Elkin Emir Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No.79.943.115, en su calidad de apoderado y quedo ejecutoriada el día 14 de diciembre de 2012.

## **AUTO No. 06026**

Que la Subdirección financiera de la SDA- remitió Memorando No.2018IE07776 de 16 de enero de 2018, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre, en el cual informa que en atención al comunicado No.2017ER255223, con relación a la Resolución No.1485 de 2012, el Instituto de Desarrollo Urbano, realizó el pago ordenado en el mencionado proveído, con el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.924.878).**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Página 3 de 6

## **AUTO No. 06026**

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: “ (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **AUTO No. 06026**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- a identificado con Nit. 860.030.197-0 mediante la **Resolución No.3440 del 18 de septiembre de 2008**, se ejecutó en su totalidad, así mismo las obligaciones fijadas por concepto de evaluación, compensación y seguimiento ambiental, se cumplieron conforme a los lineamientos establecidos.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-2054**, toda vez que se surtieron con el objetivo de las presentes actuaciones de la Autoridad Ambiental; por ello no hay mérito para continuar con la función administrativa contentiva en esta serie documental.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contentivas en el **DM-03-2008-2054**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-2008-2054**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal la señora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No.6-27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 06026**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Exp. DM-03-2008-2054,**

**Elaboró:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	19/11/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/10/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------